

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

Pesetas. Cs.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Febrero 1885).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Cantidades entregadas por los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de esta provincia para atender á las desgracias ocurridas en Andalucía.

Vecinos de Fayón.

Pesetas. Cs.

El Ayuntamiento, del capítulo de imprevistos.	20
D. José Montagut Mestre.	4
José Puntario Orós.	1
Ignacio Orós García.	1
Pedro Juan Llop Sole.	8
Gabriel Sole Llop.	1
Ramón Elesa Roca.	1'50
Pedro Vilanova Cabistañ.	1'50
Mateo Baró.	2'50
El mismo como vecino.	2
D. Sebastián Puntario.	0'50

D. José Sole Montagut.	35
N. de N.	20
José Llop Castellbi.	15
José Sole Godia.	15
Juan Cabistañ Sole.	10
Gabriel Cabistañ Vilanova.	3
Andrés Roca Atabart.	1
Carlos García Esque.	0'50
José Llop Arbones.	2
Alejo Oliver Llop.	1
José Ayet Roc.	2
Manuel Arbones Andreu.	0'25
Antonio Llop Roca.	0'50
José Roca Montagut.	0'50
D.ª Maria Llop Casterlenes.	1
D. Jacinto Arbones Cabistañ.	0'50
Sebastián Llop Llop.	0'18
Francisco Vaquer Descarrega.	3
Sebastián Estrada Suñe.	0'12
Agustín Llop Blauste.	0'25
Blas García Esque.	0'25
Agustín Sole Vallespi.	0'12
D.ª Antonia Llop Albiach.	1
D. Miguel Juan Estrada.	0'25
D.ª Magdalena Llop Llop.	0'25
Rosa Mestrebares.	0'05
Rosa Llop Roca.	0'25
D. Antonio Esque Andreu.	0'30
Pedro Vallesté Castellbi.	0'25
José Suñe García.	0'25
Gregorio Pons Puntario.	0'25
Andrés Cabistañ Roca.	0'25
Manuel Vallespi Vallespi.	1

	Pesetas. Cs.
D. Calixto Carrera.	1
José Almenar.	1
Isidro Yagüe.	1
Francisco Jiménez Alcolea.	5
Domingo Navarro.	0'50
Paterno Martínez.	2'50
Jorge Carrera.	0'25
Pedro Salas Lorenzo.	0'50
TOTAL.	126'50

Vecinos de Pozuel de Ariza.

Ayuntamiento de Pozuel de Ariza.	25
D. ^a Vicenta Escalada.	0'25
D. Luis Lite.	0'25
Roque Guerrero.	0'25
José Rodríguez Mayor.	1
Julián Remacha.	0'50
José Rodríguez.	2
Braulio Santamaría.	0'55
Roque Lite.	0'40
Francisco Millán.	0'10
Clemente Bermudez.	0'50
Joaquín García.	0'10
Manuel Vela.	1
Gil Esteban.	0'25
Juan Lite.	0'25
Ignacio Arguedas.	0'25
Mariano Millán.	0'25
Valentín Sánchez.	0'25
Bruno Lite.	0'40
Antonio Rodríguez.	1
Agapito Rodríguez.	0'25
Juan Francisco Laorden.	0'10
D. ^a Francisca Mañas.	0'25
D. Florencio Gutiérrez.	0'15
D. Florencio Rodríguez.	0'25
D. ^a Justa Rodríguez.	0'25
TOTAL.	35'80

Vecinos de Moyuela.

D. Julián Beltrán.	2
Nicolás Beltrán.	2
Luis Aznar.	3
Miguel Royo.	0'50
Camilo Burriel.	5
Jorge Lafuente.	0'50
Mariano Palacio.	0'50
Benito Serrano.	1
Domingo Marco.	0'50
Bernardo Navarro.	2
Gregorio Lahoz.	0'25
Antonio Pérez.	0'50
Ciriaco Pérez.	0'50
Santiago Paracuellos.	0'25
Juan Francisco Beltrán.	2
Miguel Paracuellos.	1'25
Rafael Sinués.	1
Joaquín Aznar Marco.	1
José Aznar.	0'50
Paulino Aznar.	0'25
Pedro Berné.	0'70
Manuel Soriano.	0'25
Faustino Pina.	0'37

	Pesetas. Cs.
D. José Beltrán.	0'25
Mariano Franco.	0'25
Ramón Lafuente.	0'75
Camilo Abadía.	0'25
Manuel Navarro.	0'25
D. ^a Teresa Aparicio.	0'50
D. Jerónimo Plon.	0'25
Joaquín Aznar.	0'25
Francisco Bello Galve.	0'25
José Antonio Palacio.	5
Santiago Jimeno.	0'25
Simeón Romeo.	5
Melchor Valle.	1
Francisco Royo Baquero.	1
Roberto Millán.	0'25
Lino Aznar.	1
Miguel Lafuente.	0'25
D. ^a Hilaria Sinués.	0'50
D. Manuel Sinués.	2
Pedro Paracuellos.	0'25
Mariano Pina Beltrán.	0'25
Pascual Jimeno.	1
Lorenzo Pérez.	0'25
Bonifacio Bordonada.	0'25
Santiago Cubero.	0'25
Juan Cubero.	0'25
D. ^a Dionisia Bordonada.	0'25
D. Andrés Sánchez.	0'25
Pascual Berné.	0'25
Laureano Bello.	0'25
D. ^a Rosa Burillo.	0'35
D. José Lapuerta.	1
Manuel Domingo.	0'25
Matías Burriel.	0'25
Jenaro Cubero.	0'25
Pascual Gracia.	0'25
D. ^a Valera Martín.	0'50
D. Manuel Abadía Gracia.	0'25
Manuel Lafuente.	0'25
Florencio Gracia.	0'25
Inocencio Aznar.	0'25
Manuel Cubero.	0'25
Carlos Sánchez.	0'25
Antonio Berné.	0'50
Blas Royo.	1
Mariano Pina Dueso.	1
Mariano Baquero Martín.	0'50
D. ^a Manuela Martín Nebra.	0'50
D. Justo Gracia.	0'25
Manuel Lázaro.	0'25
TOTAL.	56'92

Vecinos de Longás.

Décima parte de imprevistos.	12'50
D. Pedro Juan Mayayo.	5
Esteban Solana Cajal.	5
José Pérez Alastuey.	1
Juan Miguel Garasa.	0'75
Abelardo Casamayor.	1
Domingo Martínez.	1
Isidoro Alaman.	0'25
Miguel Gastón.	4
Esteban Mayayo.	0'25
Santiago Aznarez.	0'25

	Pesetas. Cs.
D.ª Regina Sánchez.	2
D. José Lacumba Pérez.	0'25
Blas de Fuentes.	0'50
Domingo Berges Ventura.	1
Marcelino Campo Monreal.	0'25
Manuel Jiménez.	0'25
Lamberto Alastuey.	1
Mariano Mayayo.	0'50
TOTAL.	36'75

Vecinos de Alagón.

D. Manuel Lenguas Peralta.	25
Ramón Bursell.	25
Melchor Arque.	25
Tomás Alegre.	25
Pedro Algora.	25
Julián Blasco y hermanos.	25
Superior de la casa Misión.	20
D. Romualdo Ibañez.	20
Calixto García.	20
José Brun.	15
Gil Pérez.	15
Lorenzo Blasco.	15
Miguel Jimeno.	15
Angel Parroque.	15
Antonio Vera.	15
Francisco Lagasca.	12'50
Pablo Lúcia.	12'50
Manuel Carrascosa.	10
Tomás Saldaña.	10
Pedro Jacobo de Gracia.	10
Hilario Andrés.	10
Casiano García.	10
Baltasar Logroño.	7
Casimiro Rubio.	5
Pascual Andrés.	5
Manuel Algora.	5
Pedro Lázaro.	5
Pedro Morana Díez.	5
D.ª Carmen Mauro.	5
D. Alfredo Marín.	5
Ignacio Marín.	5
Martín Heredia.	5
Anacleto Pelegrín.	5
Romualdo Badía.	5
Manuel Bertol.	5
Antonio Lenguas.	5
Mateo Badía.	5
Juan Saura.	5
Mateo Camardiel.	5
Nazario Manero.	5
D.ª Ignacia Hernández.	5
D. Salvador Arnandas.	5
Casimiro Barbo.	5
Religiosas de esta villa.	5
D. Tomás Puri Berges.	3
Mariano Benito.	3
D.ª Antonia Casañas.	2'50
D. Dionisio Benito.	2'50
Mariano Andrés.	2'50
Manuel Moreno.	2'50
Gregorio Benito.	2'50
D.ª Isabel Arnandas.	2'50
D. Vicente de Gracia.	2'50

	Pesetas. Cs.
D. Justo Comenge.	2'50
Simón de Gracia.	2'50
José Otal.	2
D.ª Justa Puri.	2
María Jiménez.	2
D. Doroteo Aguado.	2
Timoteo Manresa.	2
D.ª Anacleta Carpinte.	2
D. Marcelino Ruiz.	2
Bernardo Rodrigo.	2
Cipriano Urbano.	2
Matías Salvatierra.	2
Blas Marín.	1'50
Casimiro Pellicer.	1'50
D.ª María Peralta.	1
D. Félix Oliveros.	1
Ramón Callen.	1
D.ª Ramona Sánchez.	1
Teresa García.	1
Carlota Fraile.	1
D. Antonio Zamora.	1
Juan Sayos.	1
D.ª Catalina González.	1
Lucía Soler.	1
D. Basilio Logroño.	0'50
Jorge González.	0'50
Manuel González Gómez.	0'50
Pedro Dau.	0'25
Colecta en la Iglesia después de la ro- gativa.	18'40
TOTAL.	593'65

Vecinos de Villafranca de Ebro.

El Ayuntamiento, por el 10 por 100 del capítulo del presupuesto.	20
D. Mariano Abuelo.	2'50
Santiago Postigo.	5
Clemente Azara.	2
Pedro Lizaga.	2
Pascual Cirasuela.	2'50
Juan Castellón.	0'10
Cipriano Laborda.	0'25
Estanislao de Gracia.	0'10
Nicolás Lizaga.	0'05
D.ª Esperanza Paesa.	0'50
D. Angel Marañón.	0'50
D.ª María de Miravete.	12'50
D. Andrés Laborda.	0'50
Carlos Fustero.	0'20
Pedro Fustero.	2'50
Santiago Birg.	2'50
D.ª Vicenta Pérez.	0'25
D. Bartolomé Fustero.	0'25
Antonio Sena.	0'25
Vicente Lalaguna.	0'50
Tiburcio Larraga.	0'10
Benito Morel.	0'05
León Esteban.	0'25
Manuel Ibañez.	0'20
Acisclo Sandía.	0'05
D.ª Eusebia Fustero.	0'50
D. Ambrosio Melús.	0'15
Mariano Rodrigo.	0'25
José Cano.	0'75

	Pesetas. Cs.
D. Mariano Capuj.	0'20
Agapito Laborda.	0'25
Francisco Rodrigo.	0'15
D.ª Teodora López.	0'25
D. Salvador Colao.	0'25
Patricio Castellón.	0'50
D.ª Ignacia Fustero.	0'10
D. Segundo Valiente.	0'10
D.ª Agueda Alfambra.	0'50
D. Faustino Castellón.	0'50
Ramón de Gracia.	0'05
Joaquín Bes.	0'10
Sebastián Noel.	0'25
Pablo Miguel.	0'10
Fidencio Bes.	0'50
D.ª Juana Jimeno.	0'25
D. Cayetano Castañosa.	0'10
Antonio Miguel.	0'25
D.ª Manuela Lamuela.	0'05
D. Ramón Abella.	0'20
Justo Bes.	0'10
Domingo Sanz.	0'10
Nazario Amorós.	0'10
Pascual Maestro.	0'50
Ventura Pérez.	0'25
Antonio Pérez.	0'25
Antonio Zabay.	1
Los molineros de aceite de D. Antonio	
Alonso.	0'50
D. Antonio Alonso.	5
Alejo Germán.	0'25
Manuel Postigo.	0'50
Tomás Postigo.	0'25
Anselmo Barceló.	0'05
Ignacio de Gracia.	0'15
Ramón Capuj.	0'10
Narciso Pellicena.	1
Pascual Labarta.	2'50
Luis Abuelo.	0'15
Isidro Maestro.	0'25
Mariano Castellón.	2
Eugenio Castellón.	1
Patricio Fortie.	4
Joaquín Castellón.	0'10
D.ª Sebastiana Sanz.	2
D. Plácido Mainar.	0'25
Julián Gracia.	0'50
D.ª Rosa Abuelo.	0'20
D. Juan Ballestar.	0'25
Lino Miguel.	0'15
Joaquín Español.	0'15
José Postigo Fortie.	0'25
Gregorio Pradels.	0'75
D.ª Petra Lope.	0'05
D. José Nadal.	0'25
Fabian Labasa.	0'25
Martín Fustero.	0'25
Pablo Morellón.	0'30
Juan Sanz.	0'25
Andrés Español.	0'10
Andrés Castellón.	0'25
Cristiñ Laborda.	0'25
Francisco Tomás.	0'50
Mariano González.	1
Domingo Belloc.	1

	Pesetas. Cs.
D.ª María Espuño.	0'05
D. José Postigo Laborda.	0'50
Romualdo Maestro.	1
D.ª Pascuala Artajona.	0'25
D. Mariano Postigo.	1
Juan Cantín.	0'05
Ignacio Maestro.	0'05
Andrés Gracia.	0'10
Bernardo Salvador.	0'25
Benito Beltrán.	0'25
Benito Prades.	2'50
D.ª Miguela Torner.	1
D. Alejo Morellón.	0'25
Amado Castellón.	1'50
Mariano Gracia.	0'50
Antonio Sena.	1
Román Gil.	2
Cayetano Alastrue.	1
Mariano Andrés.	2
Luis Fraile.	5
Ambrosio Melús.	0'15
TOTAL.	111'35

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 13 de Octubre de 1882 D. Bernardo Soria puso en conocimiento de la Guardia civil del puesto de Coin el hurto, ó más bien robo, de aceituna que Miguel Gómez Porras, alias Alejos, había cometido en la hacienda del Cerrillo, de aquel término, vareando y apaleando un olivo y recogiendo la aceituna, que guardó en la casilla del peón caminero Pío Cuevas, cuyo cargo ejercía el denunciado:

Que trascrita por la Guardia civil la anterior denuncia al Juzgado de primera instancia, le hizo presente al mismo tiempo que de los datos y noticias recibidas resultaba ser cierto el hecho; pero que el olivo pertenecía á la Diputación por estar comprendido dentro del terreno de la carretera, y el referido peón caminero había cogido la aceituna por mandato del Jefe facultativo de carreteras provinciales:

Que la Guardia civil detuvo y puso á disposición del Juzgado al Miguel Gómez Porras y la aceituna cogida, que fué valorada en 25 céntimos de peseta:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales á consecuencia de un informe pedido por el Juzgado y que había de evacuar la Comisión permanente de la Diputación provincial, ésta propuso al Gobernador que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, y sustanciado el conflicto, el Juez se declaró competente: é insistiendo el Gobernador en su requerimiento, se remitieron las actuaciones de ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros, por cuyo Centro, después de dar al asunto la tramitación

oportuna, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 22 de Noviembre de 1883:

Que en su vista, el Gobernador volvió á requerir al Juzgado, fundándose en que según el cotexto de las disposiciones citadas sólo la Administración es competente para conocer de cuanto se refiere á la conservación de carreteras, en lo cual se hallaba comprendido el hecho mencionado de recoger las aceitunas de un olivo que se encontraba comprendido dentro de la carretera provincial de Cártama á Coin; en que había una cuestión previa que resolver, de la cual dependería el fallo que el Tribunal hubiese de dictar, puesto que siendo el olivo propiedad de la Diputación provincial, no sólo no hubo el delito que perseguía el Juzgado, sino que el peón cumplió con su deber al coger y guardar el fruto de aceituna; y citaba la Autoridad gubernativa el artículo 2.º de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877; el párrafo séptimo, art. 15 del reglamento de peones camineros de 19 de Enero de 1867; el capítulo 4.º del mismo reglamento, artículos 1.º, 46 y 48 del reglamento de policía de carreteras de 19 de Enero de 1867, y artículos 57 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez estimó que no tenía jurisdicción para sustanciar la competencia por corresponder el conocimiento de la causa á la Audiencia de lo criminal, y así lo hizo presente al Gobernador para que requiriera al Tribunal competente:

Que en su vista, el Gobernador transcribió á la Audiencia de lo criminal la comunicación dirigida al Juzgado, y la requirió para que se inhibiera de conocer en este asunto:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que según la regla general establecida en el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales sino en los dos casos de excepción que en dicho artículo se determinan: que el juicio criminal de que se trataba fué motivado por el hecho de tomar un peón caminero frutos ajenos con ánimo de aprovecharlos, sin haber para ello empleado intimidación ó fuerza, pero no contando tampoco con la previa voluntad de su dueño; que bajo tan innegables supuestos era evidente que se trataba de una acción que presentaba todos los caracteres de un delito que caía bajo la única y exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, con arreglo al precepto general del art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que en ninguna de las disposiciones citadas en el requerimiento de inhibición se reservaba á la Administración la facultad de castigar á sus funcionarios, y entre ellos al peón caminero, cuando tomasen una cosa contra la voluntad del propietario, sino que el caso de que se trataba se encontraba comprendido entre los que define y castiga el Código penal; que no había tampoco cuestión alguna previa de la que dependiera el fallo de los Tribunales ordinarios cuya decisión estuviera encomendada á la Administración, aparte de que los Tribunales de justicia tienen jurisdicción extensiva al solo efecto de la represión para resolver las cuestiones civiles y administrativas, atemperándose para ello á los preceptos indicados en los ar-

tículos 6.º y 7.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del hecho cometido por un peón caminero á las órdenes de la Diputación provincial, cogiendo la aceituna de un olivo que, según afirma el Gobernador de la provincia, corresponde á dicha Corporación, como comprendido en un terreno expropiado para una carretera de carácter provincial:

2.º Que en tal concepto, correspondiendo á la Diputación provincial la conservación, custodia y administración de los bienes que pertenecen á la provincia, existe en el presente caso la cuestión previa que á la misma Corporación corresponde resolver, cual es la de determinar si se encontraba la Administración provincial en posesión del olivo, y si la Diputación autorizó al peón caminero para coger la aceituna del expresado árbol, cuya resolución puede servir en el fallo que en su día dicten los Tribunales:

3.º Que el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 11 Febrero 1885).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación que el Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid dirigió á este Ministerio con fecha 26 de Enero último en solicitud de que para abreviar los trámites que exige el art. 11 del decreto de 5 de Diciembre de 1870, referentes á la presentación de corrigendos á juicio oral, se autorizase á los Tribunales sentenciadores para pedir directamente á los Jefes de los establecimientos penitenciarios la necesaria excarcelación, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que en aquellas provincias en cuya capital exista presidio se dirijan

los Tribunales sentenciadores al Gobernador de la provincia solicitando la comparecencia de los penados, á cuyo fin esa Dirección general dará las convenientes órdenes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 12 Febrero 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Sr. Director del Hospital provincial de esta ciudad, en la tarde del 8 del actual se fugó del Manicomio Valero Blasco Clemente, natural de Cucalón, provincia de Teruel, vecino de esta capital, y cuyas señas se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 12 de Febrero de 1885.—El Gobernador; Antonio González Solesio.

Señas de Valero Blasco.

Edad 50 años, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca id., barba cerrada, color bueno; viste el traje de la Casa y lleva manta morellana.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Barrachina.

D. José de Gracia, Secretario del Juzgado municipal de Barrachina, en la provincia de Teruel:

Certifico: Que en el juicio verbal civil que á continuación se hace referencia ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En el pueblo de Barrachina á 19 de Enero de 1885, el Sr. D. Mariano Gómez Anaya, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado atentamente los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una, y como demandante, D. Lorenzo Catalán y Lainez, casado, mayor de edad, comerciante, y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Mateo Marín, también casado, mayor de edad, confitero y vecino de Cariñena, sobre pago de cantidad líquida:

Resultando:

1.º Que el demandante D. Lorenzo Catalán acudió á este Juzgado en 8 del actual, interponiendo la demanda para reclamarle al demandado D. Mateo Marín la cantidad de 62 pesetas 32 céntimos que era en deberle de géneros tomados de su comercio;

2.º Que señalado día para la comparecencia, el demandado no la ha verificado, á pesar de hallarse

citado en forma legal por el Juzgado municipal de Cariñena, en virtud de oficio dirigido al efecto con copia de la demanda, por lo que el Sr. Juez le ha declarado rebelde;

3.º Que el demandante prueba la reclamación por la no comparecencia del demandado rebelde, y además ha presentado documentos en apoyo de su demanda;

Considerando:

1.º Que la falta de comparecencia del demandado le hace responsable á la cantidad que se le reclama, y acreedor como rebelde á que sea condenado en costas, según la legislación vigente;

2.º Que se trata de cantidad líquida;

3.º Que no habiendo presentado el rebelde justificación de causa para su falta de comparecencia, por lo cual se reputa como prueba plena de la certeza de la demanda, dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario,

Dijo: Que debía condenar y condenaba á D. Mateo Marín á que dentro de 10 días pague á D. Lorenzo Catalán y Lainez 62 pesetas 32 céntimos, con más las costas del presente juicio, y demás que se causen hasta la ejecución de esta sentencia definitiva, la que se notificará por lo que respecta al demandado en los estrados del Juzgado, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, mediante certificación que se remitirá al Sr. Gobernador de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Gómez.—José de Gracia, Secretario »

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—José de Gracia, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con el original á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente, para su remisión al M. I. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza, á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL, visada y sellada en Barrachina á 20 de Enero de 1885.—José de Gracia, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Gómez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el actual paradero del soldado del regimiento infantería de Soria, núm. 9, Luis Palacios Marcuello, el cual le fué concedida licencia ilimitada por sus Jefes para Daroca, pasando después á esta capital, se le cita y llama por este y primer edicto á fin de que se presente en este Gobierno militar ó diga su residencia; y pueda recibirsele declaración en el exhorto que ha sido remitido al efecto por su referido regimiento.

Zaragoza 7 de Febrero de 1885.—Luis Misis y Miralles.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha desus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Manuel Rodríguez.....	Bureta.	Campo.	Alberite.	Clero.	10	20 en 22 de Marzo de 1885.	25'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.	25'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.	53'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.	49'06
Celestino Giraldo.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.	90'50
Mariano Berdejo.....	Alberite.	Campo.	Alberite.	Id.	149	en 23 idem idem.	7'50
Evaristo Monteagudo.....	Brea.	Campo.	Brea.	Id.	150	en idem idem.	135'01
Manuel Sariñena.....	Magallón.	Id.	Magallón.	Id.	151	en idem idem.	118'12
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	152	en idem idem.	101'25
Antonio Borobia.....	Pozuelo.	Id.	Pozuelo.	Id.	153	en 24 idem idem.	30
Andrés Heredia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.	14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.	69'25
Pablo Jiménez.....	Gallur.	Id.	Gallur.	Id.	158	en idem idem.	70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.	30
El mismo.....	Idem.	Vina.	Idem.	Id.	160	en idem idem.	28'75
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	161	en idem idem.	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.	501'25
Santiago Abodrego.....	Calceña.	Molino.	Calceña.	Id.	164	en idem idem.	68'75
Casimiro Pérez.....	Idem.	Horno.	Idem.	Id.	165	en idem idem.	107'50
Pedro Marín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.	215
Vicente Urchada.....	Idem.	Campo.	Borja.	Id.	167	en 26 idem idem.	206'25
Mariano Simón.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	168	en idem idem.	50'31
Dionisio Gascón.....	Magallón.	Olivar.	Magallón.	Id.	169	en idem idem.	87'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Alberite.	Id.	170	en idem idem.	36'26
Manuel Mainar.....	Mediana.	Campo.	Mediana.	Id.	173	en 27 idem idem.	31'25
Gregorio Barranza.....	Agón.	Id.	Bisimbre.	Id.	174	en idem idem.	125'26
Jorge Aparicio.....	Escatrón.	Id.	Escatrón.	Id.	176	en 28 idem idem.	177'50
Estanislao Mayoral.....	Bisimbre.	Id.	Bisimbre.	Id.	177	en idem idem.	32'50
Dionisio Jiménez.....	Borja.	Casa.	Idem.	Id.	177	en 1.º idem idem.	63
Wenceslao Latorre.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	257	en idem idem.	66'25
Amado García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	258	en idem idem.	130'54
Mariano Español y otros.....	Zaragoza.	Molino.	Rodén.	Id.	259	en idem idem.	50'66
El mismo y otros.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	260	en 2 idem idem.	4'56
Pedro Burillo.....	Jaulín.	Un vago.	Jaulín.	Id.	262	en 7 idem idem.	

(Se continuará).